



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

*Armenia, Quindío, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno
(2021).*

ASUNTO

Por medio de esta providencia se ocupa el Despacho a resolver la petición presentada por vía electrónica el 8 de noviembre pasado, por el apoderado Dr. Gerardo Antonio Henao Carmona¹, quien actúa en representación de varios de los herederos reconocidos dentro del proceso SUCESRIO de la causante señora Virgelina Noreña De Acevedo, donde solicitan corregir y aclarar la sentencia proferida en este asunto.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En esta ocasión solicita al despacho el apoderado del señor Jorge Mario Acevedo Arrubla y otros, dentro de la sucesión de la causante Virgelina Noreña de Acevedo, ratificar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición proferida el día 3 de mayo de 2019, en razón a que fue necesario corregir el trabajo de partición por las inconsistencias que presentaba la matricula inmobiliaria del predio LOTE LAS PALMAS SEGUNDO LOTE, que se indicó erradamente la matrícula 280-17265, cuando lo correcto era 280-167512.

¹ Ordinal 07 del Expediente Digital

Afirma que con anterioridad el apoderado de los demás interesados elevó solicitud para que se corrigiera el fallo en cuanto a unos aspectos, accediendo el despacho en providencia de fecha 26 de mayo de 2021; señalando el peticionario, que sin embargo, al revisarse de nuevo el trabajo de partición, el fallo inicialmente proferido y el auto que lo complementó, se encuentran que persisten aspectos que deben corregirse antes de inscribir en el registro inmobiliario la partición y la sentencia aprobatoria, indicando que los defectos presentados son los siguientes:

- En la partición inicial existen inconsistencias respecto la matricula inmobiliaria de uno de los predios, pues como se indicó, no es el N° 280-17265, sino que el número correcto es 280-167512.
- En la sentencia se omitió mencionar las tres matriculas inmobiliarias que corresponden a los predios objeto de adjudicación, el despacho al tratar de corregir el error incurrió de nuevo en él, en el punto 5 se indican tres matriculas que no coinciden con las que se mencionan más adelante para que la oficina de registro inscriba el fallo.
- Se indica que Gonzalo Acevedo Noreña le sobreviven sus hijos Jorge Mario, Isabel Cristina y Andrés Felipe Acevedo Arrubla, dejándose de mencionar a Julio César Acevedo Arrubla, que también lo representa.

Es por lo anterior, que los profesionales, Dres. Gerardo Antonio Henao Carmona y Jaime Arley Palacios Córdoba, mediante el escrito en alusión presentan nuevamente el Trabajo Partición y Adjudicación ya corregido², dentro del cual quedaron aclaradas las inconsistencias observadas en el anterior trabajo de partición y adjudicación, con exactitud respecto a la Partida Primera por existir error en la transcripción de la matricula inmobiliaria del inmueble, toda vez que

² Ordinal 07 folio 3 del Expediente Digital

allí quedó escrito como 280-17265 siendo la correcta el Nro. 280-167512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Ahora bien, revisada la sentencia Nro. 0067 de fecha 3 de mayo de 2019³, mediante la cual fue aprobado el Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes de la causante Virgelina Noreña de Acevedo, se lee que dentro de los antecedentes en el numeral 4., se afirmó que el señor Gonzalo Acevedo Noreña, falleció el 19 de enero de 2014 y le sobrevive su hijo Jorge Mario Acevedo Arrubla, y lo correcto es que le sobreviven los hijos Jorge Mario, Isabel Cristina, Andrés Felipe y Julio César Acevedo Arrubla, así mismo en la parte resolutive en el numeral segundo no se identificó plenamente las matriculas inmobiliarias donde debía inscribirse el trabajo de partición y adjudicación, esto es en las matrículas inmobiliarias Nros. 280-167512; 280-11738 y 280-35766.

Posteriormente, con auto Nro. 1150 del 26 de mayo de 2021⁴, por solicitud de uno de los apoderados, se accedió aclarar y complementar la sentencia Nro. 067 proferida el 3 de mayo de 2019; sin embargo, en dicha providencia quedaron imprecisiones como lo afirma el ahora peticionario, esto es en el numeral primero al mencionar los hijos que sobreviven al señor Gonzalo Acevedo Noreña, faltó mencionar al señor Julio Cesar Acevedo Arrubla y en el numeral segundo al complementar el similar de la parte resolutive de la sentencia, quedó nuevamente un error en una de las matriculas inmobiliarias, pues se anotó la N°280-67512 siendo correcto 167512.

Dado lo anterior y en consideración a lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, que permite las correcciones de errores aritméticos y otros, que se podrá acceder a lo solicitado, pues es evidente las imprecisiones en que se incurrió, y estas correcciones las puede hacerse por el juez que dictó la providencia, en cualquier

³ Ordinal 01 folio 321 del Expediente Digital

⁴ Ordinal 06 del Expediente Digital

tiempo, de oficio o a solicitud de parte, como se da en el caso que nos ocupa.

Para tal efecto y con el fin de subsanar las inconsistencias evidenciadas, los citados profesionales presentaron, el día 8 de noviembre de 2021, un nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación,⁵ en el cual se hace la corrección sobre la matrícula inmobiliaria que había quedado incorrecta, esto es la correspondiente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-167512, que había quedado en forma incorrecta, en el trabajo inicial, pues se anotó como 280-17265.

Así las cosas, y en consideración que con el nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación presentado por los apoderados de los herederos, fueron aclaradas las inconsistencias evidenciadas; como se dijo antes, hay lugar a corregir la sentencia Nro. 067 de fecha 3 de mayo de 2019, por medio de la cual se aprobó el Trabajo de Adjudicación y Partición de los bienes relictos de la causante Virgelina Noreña De Acevedo, quien en vida se identificaba con la CC. No. 24.262.757, en el sentido de aprobar el nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación presentado el día 8 de Noviembre de 2021, y que hace referencia a los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. 280-167512, 280-11738 y 280-35766, y en las cuales debe realizarse la respectiva inscripción.

Igualmente se aclara los antecedentes, en lo relativo al numeral 4º. de la sentencia Nro. 067 del 3 de mayo de 2019, en el sentido que el señor Gonzalo Acevedo Noreña falleció el 19 de enero de 2014 y le sobreviven sus hijos Jorge Mario Acevedo Arrubla, Isabel Cristina Acevedo Arrubla, Andrés Felipe Acevedo Arrubla y Julio Cesar Acevedo Arrubla.

⁵ Ordinal 07 folio 3 del Expediente Digital

En consecuencia, por Secretaría habrá de expedirse copia de este proveído incluyendo el nuevo trabajo de partición y adjudicación que se está aprobando, de la sentencia Nro. 067 de fecha 03 de mayo de 2019, el auto Nro. 1150 del 26 de mayo de 2021 que corrigió la sentencia, para los fines pertinentes de ley.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el **Juzgado Segundo de Familia Armenia Quindío**.

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar y Corregir la sentencia Nro. 067 de fecha tres (03) de Mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida dentro del proceso de SUCESORIO de la causante Virgelina Noreña de Acevedo, quien en vida se identificaba con la CC. No. 24.262.757, en el sentido de aprobar el nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación, con el cual se corrige el inicialmente aprobado y que fuera presentado el presentado el día 08 de Noviembre de 2021; trabajo que hace referencia a los bienes inmuebles dejados por la causante y adjudicados en este proceso, los cuales se identificados de manera correcta con las matrículas inmobiliarias Nro. 280-167512; 280-11738 y 280-35766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Con lo anterior, se corrige el yerro en que se incurrió, en el número de la matricula inmobiliaria, relacionada con el Lote Las Palmas, segundo Lote, siendo el correcto el 280-0167512.

SEGUNDO: Aclarar y complementar para todos los efectos legales la sentencia 067 de fecha tres (03) de Mayo de dos mil diecinueve (2019), en la parte de los antecedentes, en su numeral 4. El cual quedará así:

“...El señor Gonzalo Acevedo Noreña, falleció el 19 de enero de 2014, le sobreviven sus hijos Jorge Mario Acevedo Arrubla, Isabel Cristina Acevedo Arrubla, Andrés Felipe Acevedo Arrubla y Julio César Acevedo Arrubla.”

TERCERO: Disponer la inscripción de este auto, con el nuevo trabajo de partición, y las demás providencias emitidas, en los folios de matrículas inmobiliarias Nro. 280-167512; 280-11738 y 280-35766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

CUARTO: ORDENAR expedir copia de esta providencia y del nuevo Trabajo de Partición y Adjudicación presentado por los peticionarios que se está aprobando, de la sentencia Nro. 067 de fecha 3 de Mayo de 2019, del auto del 26 de Mayo del año 2021, a efectos de realizar la correspondiente inscripción del Trabajo de Partición y Adjudicación y demás trámites pertinentes. .

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01791acd783a76a04411569e751fb0e9b96647b31d0c7cb8f9c
d899a9c3be976**

Documento generado en 21/11/2021 09:21:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**